



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín

San Martín, 9 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver respecto de la incorporación a la segunda etapa del instituto previsto por el artículo 56 quater de la Ley 24.660 en relación con la condenada **María Elisa Villa**, en el legajo de ejecución correspondiente a la causa **FSM 114012/2019/TO1/7**, del registro de la Secretaría de Ejecución de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín.

CONSIDERANDO:

I. Que con fecha 17 de febrero de 2022, se resolvió condenar a María Elisa Villa a la pena de 6 (seis) años de prisión y multa de sesenta y siete y medio (67,5) unidades fijas, con accesorias legales y costas, por considerarla coautora penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por haberse cometido con la participación de tres o más personas de forma organizada (cfr. arts. 5, 12, 21, 29 inc. 3, 40, 41 y 45 del C.P. y arts. 5, inc. “c” y 11 inc. “c” de la ley 23.737 y arts. 398, 399, 530, 531 y cc. del CPPN). Ingresó al Complejo Penitenciario Federal VII “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” el 26 de octubre de 2022, proveniente del CPF IV de Mujeres de Ezeiza.

Asimismo, del cómputo de pena practicado en autos, surge que Villa se encuentra detenida en el marco de esta causa desde el día 18 de noviembre de 2020, por lo que la pena impuesta en autos vencerá el día 17 de noviembre de 2026.

II. Que con fecha 27 de junio de 2025, se resolvió “... *I. AMPLIAR el estímulo ya concedido en autos, en un (1) mes y diez (10) días,*

USO OFICIAL



conforme el inciso “b” del artículo 140 de la ley 24.660. II. HACER LUGAR al pedido de incorporación de la encartada María Elisa Villa, a la primera fase del régimen preparatorio para la liberación (artículo 56 quater de la ley 24.660)” fs.110/117.

III. Posteriormente, las autoridades del CPF VII, remitieron el Acta nro. 122/2025, donde concluyeron: “...En razón de lo expuesto ut supra, este Consejo Correccional se expide por UNANIMIDAD de criterios de forma POSITIVA, respecto a la posibilidad de que la interna VILLA MARIA ELISA (L.P.U N° 280.768/C) sea incorporada a la segunda etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación, ello es, salidas diurnas con acompañamiento, por plazos no superiores a las 12 hs. en todo concepto (conf. Art. 56 quater Ley 24.660). Ello así, por encontrarse verificados en el caso que nos ocupa y respecto de la causante los presupuestos de hecho contenidos en el referido artículo relativos a su favorable pronóstico de reinserción social, regular observancia de los reglamentos carcelarios y ocurrencia del plazo temporal previsto para la inclusión a la 2da etapa; considerando a su vez, conforme lo vertido por el área Social, que la interna de marras cuenta con persona proveniente del entorno socio-familiar que la acompañe en las salidas al medio externo desde su egreso de este Complejo, durante su permanencia en el domicilio señalado ut supra y hasta su reingreso inclusive a este establecimiento, habiendo previsto el área indicada para el referido trayecto de viaje un tiempo aproximado de 4 horas de ida y cuatro horas de vuelta desde y hacia el establecimiento al domicilio corroborado, permitiendo que el contacto con el exterior se realice en un marco de progresividad y cercanía con la comunidad.” (Fs. 125).

IV. Acto seguido, se pusieron los informes en conocimiento de la defensa, a cargo del Sr. Defensor Público Oficial, Dr. Cristian Barritta.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín

En sus presentaciones de fs. 127/129, el defensor solicitó la incorporación de su asistida Villa a la segunda fase del régimen preparatorio para la liberación, por encontrarse cumplidos los extremos de la normativa.

V. Consecuentemente, se corrió vista al Ministerio Público Fiscal.

En su dictamen de fs. 131/134, el Sr. Fiscal General, Dr. Eduardo A. Codesido expresó que; “... *no se opone a la incorporación de María Elisa Villa a la segunda etapa del régimen preparatorio para la liberación, esto es, salidas hasta 12 horas con acompañamiento (cfr. art. 56 quater de la ley 24660).*”.

VI. Ahora bien, de conformidad con los fundamentos expuestos por las autoridades penitenciarias, los informes interdisciplinarios incorporados y la finalidad resocializadora del régimen de progresividad, entiendo que corresponde hacer lugar a la incorporación de María Elisa Villa a la segunda etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación, conforme al artículo 56 quater de la Ley 24.660 (según Ley 27.375).

En ese sentido, se verifica que la interna ha observado un comportamiento ejemplar, posee un pronóstico de reinserción social favorable, y ha demostrado adhesión activa al programa de tratamiento, fortaleciendo los vínculos familiares, educativos y laborales necesarios para su futura reintegración al medio libre.

Asimismo, surge de autos que el requisito temporal se encuentra cumplido desde el 27 de agosto de 2025, y la totalidad de las áreas tratantes han coincidido en la conveniencia de su incorporación a la fase de salidas diurnas

USO OFICIAL



con acompañamiento, vislumbrándose un pronóstico de reinserción social favorable.

Por lo expuesto, considero que se encuentran cumplidos los extremos necesarios para que sea incorporada al mentado régimen, conforme a la propuesta efectuada por la autoridad penitenciaria, por lo que deberán disponerse los egresos de María Elisa Villa, del siguiente modo: 1) una salida diurna, que tenga la periodicidad de una (1) vez por mes, con una duración de 12 (doce) horas, más plus de viaje al domicilio fijado en la calle José Hernández nro. 962 e/ Rivera y Muñoz, B° Vengochea, Malvinas, Partido General Rodríguez, con acompañamiento de su referente, Mariel Denise Ñañez (hija), conforme lo estipula la ley, quien deberá concurrir al establecimiento penitenciario y luego acompañarla para su reintegro.

Además la interna deberá respetar y cumplir con los Protocolos vigentes en materia de salidas del SPF, bajo apercibimiento de revocarse el beneficio en trato.

Por último, se deberá intimar a la encartada Villa para que en el término de diez (10) días, proceda al pago de las costas del proceso, cuyo monto asciende a la suma de sesenta y nueve pesos con setenta centavos (\$69,70), de conformidad con el artículo 6to. de la ley 23.898, como así también al pago de la multa impuesta en la sentencia condenatoria dictada a su respecto de sesenta y siete y medio (67,5) unidades fijas, debiendo manifestar en el mismo término, cómo realizará el pago de la misma conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Código Penal.

Por todo lo expuesto, en mi carácter de Jueza de ejecución

RESUELVO:

I. HACER LUGAR a la solicitud de la defensa técnica e **INCORPORAR a María Elisa Villa** (L.P.U. N° 280.768/C) a la segunda etapa





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín

del Régimen Preparatorio para la Liberación, conforme al artículo 56 quater de la Ley 24.660 (según Ley 27.375).

II. DISPONER que los egresos de la nombrada se efectúen una (1) vez por mes, del siguiente modo: 1) una salida diurna, que tenga la periodicidad de una (1) vez por mes, con una duración de 12 (doce) horas, más plus de viaje al domicilio fijado en la calle José Hernández nro. 962 e/ Rivera y Muñoz, B° Vengochea, Malvinas, Partido General Rodríguez, con acompañamiento de su referente, Mariel Denise Ñañez (hija), conforme lo estipula la ley, quien deberá concurrir al establecimiento penitenciario y luego acompañarla para su reintegro.

Además la interna deberá respetar y cumplir con los Protocolos vigentes en materia de salidas del SPF, bajo apercibimiento de revocarse el beneficio en trato.

III. INTIMAR a la encartada Villa para que en el término de diez (10) días, proceda al pago de las costas del proceso, cuyo monto asciende a la suma de sesenta y nueve pesos con setenta centavos (\$69,70), de conformidad con el artículo 6to. de la ley 23.898, como así también al pago de la multa impuesta en la sentencia condenatoria dictada a su respecto de sesenta y siete y medio (67,5) unidades fijas, debiendo manifestar en el mismo término, cómo realizará el pago de la misma conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Código Penal.

Regístrese, publíquese (Ac. 10/25), notifíquese y ofíciase.



Ante mí:

Se cumplió. Conste.

